



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 024 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 10 AGO. 2018

**VISTOS:**

El Expediente PAD N° 018-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0012-2018-MTPE/3/24.3/ST,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 0012-2018-MTPE/24.3.ST fecha 24 de abril de 2018, la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" recomendó a la Unidad Gerencial de Administración el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, en calidad de **Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones N°s 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorándum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, la observación N° 07 del referido informe de OCI donde se precisa que la ex servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, tiene la presunta responsabilidad funcional administrativa en calidad de **Analista en Supervisión del Área**



de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú", por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2015 de 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.9 de la Cláusula Quinta del Convenio N°. 006-2015.

Asimismo, haber incumplido con el numeral 5, 6 y 11 de las Características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 66-2013, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Analista en Supervisión para el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", relacionada a las siguientes funciones:

"(...)

5) *Elaborar los informes de supervisión y reportes de gestión en el ámbito de sus competencias.*

6) *Realizar visitas de supervisión a las entidades de capacitación a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnico pedagógico de los cursos a implementarse.*

"(...)

11) *Otras funciones que le asigne la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales".*

Que, mediante Informe de Precalificación N° 012-2018-MTPE/24.3.ST fecha 24 de abril de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la referida servidora, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, a través de Carta N° 025-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 26 de abril de 2018, notificada el 27 de abril de 2018, se procedió a notificar a la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS** el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 018-2017-MTPE/3/24.3/ST;

#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA**

Que, **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, en calidad de Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú", incurrió en falta por haber emitido dos (02) informes de supervisión en el marco del Convenio N° 06-2015 (Informe N° 021-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUPERVISIÓN-GARO [Informe de Supervisión Preventiva] del 04.09.2015 e Informe N° 001-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUPERVISIÓN-GARO [Informe de Supervisión Inicial] del 29.03.2016), estableciendo que los ambientes donde se llevaría a cabo el curso de capacitación se encontraban en estado



**satisfactorio (APROBADO - ÓPTIMO) contando con todo el equipamiento, materiales e instalaciones propuestos por la ECAP UNI**, afirmación que no se ajusta a la verdad toda vez que las fichas de supervisión inicial que completó durante las verificaciones, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por la ECAP UNI en su Propuesta Técnicas - Sílabo, las mismas que forman parte integrante del Convenio N° 06-2015 UNI.

**Por inobservancia** a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2015 de 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.9 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015.

Asimismo, por haber incumplido con el numeral 5, 6 y 11 de las Características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 66-2013, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Analista en Supervisión para el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú".

#### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, analizado el expediente administrativo, los descargos presentados ante OCI-MTPE y ante este Despacho se verifica que lo indicado por la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS** no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de "Amonestación Escrita" por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de "Amonestación Escrita" debido a que la presunta responsabilidad administrativa de la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, en calidad de **Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales**, devino **por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO"**; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2015-TR de 09 de octubre del 2014; el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; el numeral 5.2.9 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015 y el numeral 5, 6 y 11 de las Características del puesto y/o cargo del Proceso CAS N° 66-2013 para un Analista en Supervisión para el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú".

En ese sentido, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de la servidora, en **calidad de Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial**



de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú", por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

#### **AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Jefe de Recursos Humanos (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, en calidad de Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN** impuesta a la servidora **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de sanción en su legajo personal conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a **GIOVANNA ANDREA RAMOS ODIAS**, en calidad de Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que proceda a su archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS  
Gerente de la Unidad Gerencial  
de Administración  
PROGRAMA IMPULSA PERU